



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A - 077

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»), (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;

- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en la sesión efectuada el 22 de octubre de 2020, en lo pertinente, resolvió exhortar a los gobiernos autónomos descentralizados, la inhabilitación de visitas a cementerios públicos y privados por el período comprendido entre el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020;
- Que,** en la sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, efectuada el 23 de octubre de 2020, a las 16h30, en base lo informes presentados por las diversas mesas técnicas, se consideró oportuno el exhorto efectuado por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en relación con las actividades usuales que se desarrollan en cementerios por el período comprendido entre el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020;
- Que,** por medio de Informe Técnico de 26 de octubre de 2020, la Secretaría de Salud, recomendó, entre otras cosas, el cierre de cementerios en el período indicado en el párrafo precedente; y,
- Que,** es oportuno tomar medidas de carácter urgente y transitorio por el período indicado para evitar posibles aglomeraciones a los alrededores y en cementerios públicos y privados por las actividades usuales que se suelen desarrollar.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE

Art. 1.- Se suspende, desde el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas de cementerios otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, excepto para la realización de velorios y sepelios que se requieran durante las fechas indicadas. En estos casos, las salas y otros espacios necesarios para la realización de velorios y sepelios, se utilizarán con un aforo máximo del cincuenta por ciento y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad previstos en la Ordenanza Metropolitana Nro. 010 y la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, según corresponda.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas, según corresponda, con una multa de hasta quince salarios básicos unificados (seis mil

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal y, sin perjuicio de la imposición de medidas provisionales o cautelares, según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 2.- Se restringe, desde el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020, el uso peatonal de las aceras y vías que colindan con los predios en los que funcionan cementerios públicos y privados.

Las personas que inobserven esta restricción, estarán sujetas a la multa prevista en el art. IV.8.60 del Código Municipal. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 3.- Se restringe, desde el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020, el uso de vías, calles, aceras, puentes, plazas, parques y otros bienes similares de uso y dominio público, para la realización de romerías, caminatas, peregrinaciones, o actividades que generen aglomeración de personas.

Las personas que inobserven esta restricción, estarán sujetas a la multa prevista en el art. IV.8.60 del Código Municipal. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Disposición General Primera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Disposición General Segunda. – La Agencia Metropolitana de Control, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerá las actividades de control y, en general, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera.- La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución y, aquellas que sirvan para concientizar a la ciudadanía sobre (i) la implementación de medidas de bioseguridad (ii) los



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

aforos máximos permitidos y, (iii) horarios de funcionamiento y restricciones aplicables a diversas actividades económicas.

Disposición Transitoria. - Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 28 de octubre de 2020.



Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

